



**JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA**

Concejo de Vocales

Res. 006-20

f

Considerando: Que el Art. 199 de la Constitución dispone que: *"El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público..... Gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria"* y que según el art. 202 de dicha carta magna consagra que: *Los alcaldes o alcaldesa del Distrito Nacional, de los Municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales.*

Considerando: Que en uso de su facultad de persona jurídica de derecho público cuyo objetivo según el art. 2 de la Ley 176/07 es ser: *Gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.*

Considerando: Que al referirse al Concejo Municipal el art, 52 de la ley 176/07 los define de la siguiente manera: *El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas.*

Considerando: Que la ley general de electricidad en art. 134 establece que: *Las Empresas de Distribución pagarán mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente. Por su parte, los municipios y sus distritos municipales pagarán el consumo eléctrico mensual del alumbrado público y demás instalaciones.*

Considerando: Que es facultad del Concejo Municipal a propuesta de la Administración Municipal establecer mediante ordenanza los arbitrios y tasas por servicios municipales y que la ejecución presupuestaria que presenta el Alcalde Distrital demuestra una deficiencia en las recaudaciones propias.

Visto: Las disposiciones de la Constitución de la Republica.

Visto: Las disposiciones de la Ley 176/07 y la Ley 108/05.

Visto: El informe presentado por el Honorable Alcalde Distrital a este Concejo de Vocales

**RESUELVE**

**Primero:** Autorizar, como al efecto autoriza, a la administración municipal a realizar las contrataciones y acuerdos que fueren necesarios para realizar el levantamiento del consumo del servicio de iluminación pública que debe pagar la Junta de Distrito Municipal y una investigación del cobro que realizan a los

F C

S. G

G. Y

R. P.

A. C.

residentes e instalaciones la distribuidora de electricidad en el Distrito Municipal a los fines de determinar el balance.

**Segundo: Ordenar**, como al efecto **ordena**, que la administración municipal presente en un plazo no mayor de 45 días a este Concejo de Vocales una que tienda a garantizar mayor eficiencia en las recaudaciones por concepto de la tasa del servicio de aseo urbano y de los arbitrios municipales que corresponde cobrar a esta entidad edilicia.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Distrito Municipal de Pantoja a los 9 días del mes de junio del año dos mil veinte (2020)

*Jose L. Adams P.*  
Presidente del Concejo de Vocales  
Distrito Municipal Pantoja

*Orlinda Contreras*  
Secretario del Concejo de Vocales  
Distrito Municipal Pantoja

